

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### B) Autoridades y Personal

#### Consejería de Economía y Hacienda

- 2** *ORDEN de 15 de septiembre de 2011, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifica el Anexo de la Orden de 1 de octubre de 2010, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de Cuerpos Docentes no Universitarios, por la participación en programas que impliquen especial dedicación al centro, innovación educativa y enseñanza bilingüe, y se incorporan nuevos supuestos al Anexo de la misma.*

Con la finalidad de optimizar los recursos puestos a su disposición, la Consejería de Educación y Empleo ha introducido importantes innovaciones en el sistema educativo público a partir del curso 2011-2012. En concreto, se han adoptado medidas que potencian el desempeño de la función tutorial y de los coordinadores de las tecnologías de la información, sin detrimento de las horas lectivas, lo que comporta una mayor implicación del profesorado y un acrecentamiento de la responsabilidad, el esfuerzo y la carga de trabajo que son necesarios para la adecuada prestación del servicio público educativo y la atención a los alumnos. Estas circunstancias pueden ser adecuadamente retribuidas mediante la asignación del complemento de productividad.

En particular, se refuerza la función tutorial, de forma que en el desempeño de los cometidos que le son propios, se atiendan de manera más adecuada y personalizada las necesidades que presenta el alumnado de secundaria, mediante el desarrollo de actividades específicas que han de realizar tanto con el grupo, los padres y con los diversos departamentos del centro, en horario no lectivo. Esta función además, debe simultanearse con la propia de profesor.

Otra de las medidas adoptadas por la Consejería de Educación y Empleo se dirige a los profesores designados coordinadores TIC de los centros de Educación Secundaria, de Régimen Especial y Adultos, los cuales deberán realizar sus cometidos sin compensación horaria en ningún caso. Esto ha posibilitado realizar una revisión de los módulos, de forma que se adapten a la realidad organizativa y a la complejidad y carga real de trabajo, así como a la dimensión de dichos centros.

El desempeño de los cometidos indicados implica una especial dedicación al centro, y exige mayores niveles de responsabilidad y esfuerzo, que deben ser adecuadamente retribuidos. Por ello, a iniciativa de la Consejería de Educación y Empleo, se adopta la presente disposición, que incorpora estos supuestos al Anexo de la Orden de 1 de octubre de 2010, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de Cuerpos Docentes no Universitarios, por la participación en programas que impliquen especial dedicación al centro, innovación educativa y enseñanza bilingüe, por cuanto concurren los requisitos exigidos en la normativa vigente.

En su virtud, y de conformidad con las prescripciones contenidas en el Decreto 85/1989, de 20 de julio, por el que se desarrolla el artículo 74.c) de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid, y el artículo 13.e) de la Ley 4/1988, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos,

DISPONGO

#### Artículo 1

##### *Objeto*

La presente disposición tiene por objeto modificar la Orden de 1 de octubre de 2010, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de Cuerpos Docentes no Universitarios, por la participación en programas que impliquen especial dedicación al centro, innovación educativa y enseñanza bilingüe, mediante la inclusión de las nuevas modalidades en el Anexo "Determinación de los criterios objetivos para la distribución del complemento de productividad de los funcionarios docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid,

por la participación en programas que implican especial dedicación al centro, que suponen innovación educativa y en programas de educación bilingüe”.

## Artículo 2

Se modifica el apartado undécimo del Anexo que queda redactado en los siguientes términos:

### «Undécimo

#### *Desempeño de funciones de Coordinador TIC sin compensación horaria*

1. Son circunstancias objetivas determinantes de la valoración y asignación del complemento de productividad a los funcionarios docentes designados coordinadores TIC en los centros docentes públicos no universitarios que no tengan la consideración de Institutos Tecnológicos:

- a) El especial rendimiento que requiere la realización, sin reducción del horario lectivo, de las tareas dirigidas a coordinar, dinamizar y supervisar la integración de las tecnologías de la información y la comunicación en la enseñanza; elaborar propuestas para la organización y gestión de los medios y recursos tecnológicos; supervisar la instalación, configuración y desinstalación del “software” de finalidad curricular; asesorar al profesorado sobre la utilización, estrategia de incorporación, planificación didáctica y utilización de materiales curriculares en soportes multimedia; analizar necesidades del centro relacionadas con estas tecnologías, colaborar con las estructuras de coordinación en este ámbito que establezcan, y colaborar en el Centro Territorial de Innovación y Formación de su área, en la elaboración de un itinerario formativo del centro que contemple estas tecnologías.
- b) La actividad y dedicación extraordinarias que requieren que el desempeño de parte de las tareas que es necesario llevar a cabo para la coordinación, dinamización y supervisión de la integración de las tecnologías de la información y comunicación en la enseñanza, deban desarrollarse fuera de la jornada ordinaria de trabajo.
- c) Las circunstancias de interés y de iniciativa que concurren en esta actividad, habida cuenta de los cometidos que desempeñan para la integración de las tecnologías de la información y la comunicación como recurso didáctico, con la consiguiente mejora de las técnicas docentes.

## 2. Modalidades de participación y asignación de importes mensuales de productividad:

Modalidad de participación	Importe
Maestro Coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de más de 45 unidades, durante ocho horas semanales no lectivas, por opción del centro por necesidades organizativas	169,67
Maestro Coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de 26 a 45 unidades, durante cinco horas semanales no lectivas, por opción del centro por necesidades organizativas	106,05
Maestro Coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de 12 a 25 unidades, durante cuatro horas semanales no lectivas, por opción del centro por necesidades organizativas	84,84
Maestro Coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de 7 a 11 unidades, durante tres horas semanales no lectivas, por opción del centro por necesidades organizativas	63,63
Maestro Coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de 4 a 6 unidades, durante dos horas semanales realizadas no lectivas, por opción del centro por necesidades organizativas	42,42
Maestro Coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de menos de 4 unidades, durante una hora semanal no lectiva, por opción del centro por necesidades organizativas	21,21
Profesor Coordinador TIC de centros de Educación Secundaria, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Adultos de más de 45 unidades, así como centros Superiores de Enseñanzas Artísticas durante ocho horas semanales no lectivas	220,00
Profesor Coordinador TIC de centros de Educación Secundaria, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Adultos de 26 a 45 unidades, durante cinco horas semanales no lectivas	140,00
Profesor Coordinador TIC de centros de Educación Secundaria, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Adultos de menos de 26 unidades, durante cuatro horas semanales no lectivas	107,00

3. Los importes del complemento de productividad a que se refiere el presente apartado, se devengarán durante los meses de septiembre a junio. No obstante, para los coordinadores TIC de los centros de Educación Secundaria, de Régimen Especial, Educación de Adultos y centros Superiores de Enseñanzas Artísticas, en estos dos meses el importe del módulo se duplicará, debido a la mayor carga de trabajo que se produce en los meses de inicio y fin del curso escolar, que reviste especial complejidad en estos centros, por la puesta en marcha, planificación y programación de las actividades propias del programa, el acondicionamiento de los equipos y materiales informáticos, mantenimiento del “software” y el “hardware”, así como la evaluación del conjunto del programa».

**Artículo 3**

Se incluye en el Anexo el siguiente apartado duodécimo:

**“Duodécimo**

*Desempeño de tutorías con alumnos de Educación Secundaria, Bachillerato y primer curso de Formación Profesional*

1. Son circunstancias objetivas determinantes de la valoración y asignación del complemento de productividad por la realización de la función tutorial:
  - a) El especial rendimiento que requiere compaginar el desempeño de los cometidos específicos de los tutores con los propios de la función docente del profesor.
  - b) La actividad y dedicación extraordinaria que se manifiesta en la realización de las tareas de tutor fuera del horario lectivo, por las mayores exigencias que imponen la realización de actividades correspondientes a esta función, específicamente para la coordinación de la evaluación de los alumnos de su grupo, el asesoramiento y orientación académica individualizada de los alumnos, la coordinación con los jefes de estudios y los departamentos de orientación, y la atención a los padres, en todo lo que concierne a las actividades y rendimiento académico.

- c) Las circunstancias de interés y de iniciativa que concurren en esta actividad, que se inscribe en el marco de un sistema innovador de realización de las tutorías que demanda de los enseñantes una importante contribución de compromiso personal y creatividad.
2. Cada tutor solo podrá realizar estas tareas con un grupo de alumnos. Además, los tutores no podrán simultanear su función con el ejercicio de puesto docente singular o de gobierno de los centros salvo que, por concurrir circunstancias específicas, se autorice expresamente por la Dirección de Área Territorial.
3. El desempeño de la función tutorial de los profesores de alumnos de Educación Secundaria, Bachillerato y primer curso de Formación Profesional se compensará mediante el abono de un complemento de productividad de 75 euros mensuales, que se devengarán durante los meses de septiembre a junio, si bien en estos dos meses el importe del módulo se duplicará con el fin de retribuir la mayor carga de trabajo que se produce en los meses de inicio y final del curso escolar, por el inicio y preparación de la actividad tutorial, mediante la celebración de reuniones con el grupo de alumnos, padres, profesores, Jefes de Estudios y departamentos de orientación, así como la orientación académica y el asesoramiento individual y personalizado de cada alumno, una vez evaluada su rendimiento académico a lo largo del curso escolar”.

#### DISPOSICIÓN FINAL

##### *Fecha de efectos*

La presente Orden se aplicará a partir del 1 de septiembre de 2011.

Madrid, a 15 de septiembre de 2011.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
PERCIVAL MANGLANO ALBACAR

(03/33.714/11)